



FONDO PROGRAMA REGIONALES 2018

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE PROGRAMAS REGIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA Y MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS PROFA. ZOILA VÁZQUEZ MENDOZA , LIC. MARÍA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ, LIC. JOSE LUIS ANAYA RICO, EN SUS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La política de desarrollo regional tiene como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país, con el fin de que los tres órdenes de gobierno contribuyan al crecimiento de la actividad económica y la creación de empleos; en este sentido, en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 se prevén mecanismos de coordinación gubernamental para apoyar el desarrollo regional del país.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Conforme a lo definido en el artículo 2, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
4. El artículo 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esa Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado. Asimismo, establece que los beneficiarios deberán proporcionar a dicha Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de las asignaciones destinadas a favor de entidades federativas con la finalidad de apoyarlas por contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a los convenios suscritos.



5. En términos del artículo 2 fracción XL, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se entiende por transferencias federales etiquetadas a los recursos que reciben de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los que se encuentran los subsidios que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

6. En el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente "EL PEF" 2018, correspondiente al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se prevén asignaciones para los Programas y proyectos de Infraestructura pública y su equipamiento, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS" previstos en los Programas Regionales, contenidos en el renglón de Desarrollo Regional, en lo sucesivo, "EL FONDO". Dicho subsidio estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias del Ramo General 23 Provisiones salariales y Económicas.

7. La Administración de los recursos públicos federales se debe realizar conforme a los criterios, entre otros, de Legalidad, Honestidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, en términos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECLARACIONES

1. Declara "**GOBIERNO DEL ESTADO**", que:

a) Concorre a la celebración del presente Convenio a través del C. Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido de los CC. Roberto López Lara y Héctor Rafael Pérez Partida, en sus respectivos carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y IV y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

b) La Secretaría General de Gobierno:

I. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.

III. Su titular el Mtro. Roberto López Lara, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 13 fracciones I, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c) La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"):



I. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

III. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el desarrollo del Estado.

De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

IV. Su titular el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2. Declara "EL MUNICIPIO" que:

a) Es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 4 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

b) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

c) Los ciudadanos Profa. Zoila Vázquez Mendoza, Lic. María del Carmen Ceja Esquivéz, Lic. Jose Luis Anaya Rico, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



d) Para los efectos de obligarse en los términos de este Convenio, conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 13, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento autorizó, por unanimidad de votos:

1) Que los Profa. Zoila Vázquez Mendoza, Lic. María del Carmen Ceja Esquivel, Lic. Jose Luis Anaya Rico, en nombre y representación del Ayuntamiento de **Tizapán el Alto**, Jalisco, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, respectivamente, celebren y suscriban el presente convenio para la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, fondo de carácter Federal y subsidio con cargo a las asignaciones previstas en los Programas Regionales, contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el Gobierno del Estado de Jalisco; 2) Que el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal reciben el recurso correspondiente para canalizarlo de los proyectos acordados con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; 3) Que autorizan a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Ayotlan, Jalisco, para que realice las retenciones necesarias, hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio.

e) Siguen declarando, que conocen y se adhieren a las disposiciones legales que apliquen a los recursos provenientes de los Programas Regionales materia del presente Convenio de Subsidio de carácter federal, para los efectos de la aplicación de los recursos transferidos a **"EL MUNICIPIO"**, asumiendo la responsabilidad como Instancia Ejecutora del recurso federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXVI, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción I y II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones I y II, 13, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 38 fracciones V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos que entrega **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, con cargo a Programas Regionales previstos en el Ramo General 23 provisiones salariales y Económicas, para apoyar la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** hará entrega a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de **\$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, en 3 tres ministraciones de la siguiente manera, la primera ministración, correspondiendo el 40% (cuarenta por ciento) en el mes de Mayo; la segunda, se entregará en el mes de agosto, correspondiendo el 30% (treinta por ciento) y la tercera y última en el mes de noviembre, al



que corresponde el restante 30% (treinta por ciento), recursos que se destinarán para la construcción de las siguientes obras:

Proyecto	Monto
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES SEGUNDA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TIZAPÁN EL ALTO EN EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, DEL ESTADO DE JALISCO	2,000,000.00
Total	2,000,000.00

TERCERA.- CUENTA BANCARIA.- Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior **“EL MUNICIPIO”** deberá contratar, en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente **“LA TESOFE”**, para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos, así como de los rendimientos financieros que se generen, informando de ello por escrito al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, entregará a **“EL MUNICIPIO”**, los apoyos económicos de carácter federal, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual **“EL MUNICIPIO”** deberá contar con la cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior.

“LAS PARTES” acuerdan que los pagos relacionados directamente con la ejecución de **“LOS PROYECTOS”** deberán realizarse exclusivamente desde la cuenta bancaria exclusiva antes referida.

CUARTA.- LOS PROYECTOS.- Los recursos del FONDO entregados a **“EL MUNICIPIO”** no pierden el carácter federal y tendrán como destino específico los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, descritos en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, los cuales deberán estar situados en la circunscripción territorial del municipio, los recursos objeto del presente Convenio por ninguna circunstancia se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo lo señalado en la Cláusula Décima del presente Convenio.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.- La realización de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento **“LAS OBRAS”**, se llevarán a cabo conforme al calendario de ejecución entregado previamente a la SEPAF.

El **Calendario de ejecución de Los Proyectos, inicia su vigencia en el mes en el que el municipio recibe el recurso de la primera ministración.** Las partes acuerdan que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2018, se deberán reintegrar a la **“TESOFE”** en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de las obras se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o bien
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y ejercicio de los recursos federales.

El ejercicio de los recursos de El Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a **"EL MUNICIPIO"**, podrán destinarse únicamente y exclusivamente para aumentar y mejorar las metas de los proyectos que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, siempre y cuando la naturaleza de los mismo lo permitan, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos formales de pago antes del vencimiento del calendario de ejecución de cada programa o proyecto. En caso contrario los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. En el supuesto de que se tengan economías o remanentes derivados de la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, estos deberán ser reintegrados a la **"TESOFE"** en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- **"EL MUNICIPIO"** en su calidad de Instancia Ejecutora, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciba para **"LAS OBRAS"**, en término del presente convenio, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"EL MUNICIPIO" llevará a cabo de forma detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos transferidos en términos del presente convenio.

De igual manera **"EL MUNICIPIO"** será responsable de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

OCTAVA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.- Para el seguimiento de la ejecución de **"LOS PROYECTOS"**, **EL MUNICIPIO**, bajo su más estricta responsabilidad, deberá reportar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 fracción II de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido para tal efecto, sobre el ejercicio, destino, y los resultados obtenidos, de conformidad con lo que establecen **"LOS LINEAMIENTOS"**.



NOVENA.- DE LA AMPLIACIÓN DE CALENDARIO.- En caso de situaciones supervinientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución, mismo que se encuentra en la plataforma que para tal efecto cuenta la SHCP, “EL MUNICIPIO” deberá solicitar por escrito a la SEPAF, para que ésta a su vez solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo antes referido la autorización para modificar el calendario de ejecución.

DÉCIMA.- GASTOS INDIRECTOS.- Se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra, antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir erogaciones por concepto de gastos indirectos atribuibles a la ejecución de LOS PROYECTOS. El Municipio deberá asegurarse que estos gastos no excedan el porcentaje antes mencionado.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- “EL MUNICIPIO” deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con los recursos asignados en el presente Convenio.

De igual manera “EL MUNICIPIO” asumirá, plenamente y por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los recursos otorgados en el presente convenio.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

De igual manera “EL MUNICIPIO” deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa al ingreso y a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIFUSIÓN.- “EL MUNICIPIO” deberá publicar y actualizar de manera trimestral en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros de los proyectos, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, “EL MUNICIPIO” deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos objeto del presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las obras que se ejecuten mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener el momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.



DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- La SEPAF podrá suspender la ministración de los recursos federales cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla con los plazos, términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los recursos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de voluntades;
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma las siguientes:
 - i. Que **"EL MUNICIPIO"** destine los recursos federales previstos en el presente convenio a fines distintos a los establecidos, o
 - ii. Incumplir con las obligaciones contraídas.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de rescisión, **"EL MUNICIPIO"** deberá reintegrar a **"LA TESOFE"** el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que **"LAS PARTES"** se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la Cláusula Vigésima de este Convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios y teléfonos los siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO.- Av. Corona N°31, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Tel. 3668 -1700 ext. 33302.



EL MUNICIPIO.-

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 siete días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por el "Gobierno del Estado"

Por el "Municipio"

Gobernador Constitucional del Estado

Presidente Municipal

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

Profa. Zoila Vázquez Mendoza

Secretario General de Gobierno

Síndico

Mtro. Roberto López Lara

Lic. María del Carmen Ceja Esquivéz

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

Encargado de la Hacienda Municipal

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida

Lic. Jose Luis Anaya Rico

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL FONDO PROGRAMAS REGIONALES 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, EL 07 DE MAYO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CUAL CONSTA EN 09 NUEVE FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.